

IV.- Para la presente resolución, se fundamenta en los artículos 8, 104 fracción I y 106 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

V.- Que los recursos de la obra que se adjudica provienen del FONDO VAMOS JUNTOS.-----

DEFINICIONES

I.- Para el presente dictamen se entenderá:-----

a) Por "LA OBRA" lo siguiente: denominada **CONSTRUCCIÓN DE DOMOS EN ESCUELAS DEL MUNICIPIO (JARD. DE NIÑOS RAMÓN G. BONFIL EN HUEJOTITLÁN, TELESEC. NIÑOS HÉROES EN AGUA TINTA, PRIM. G. TORRES QUINT. JARD. DE NIÑOS J. TORRES BODET EN CABEC. JARD. DE NIÑOS R. PLASC. JÁUREGUI EN MECHOACANEJO) EN TEOCALTICHE.** a realizarse en **TEOCALTICHE, JALISCO.**-----

b) Por el "EL MONTO" la cantidad de **\$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100)** incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA); -----

c) Por el "EL CONTRATISTA" a la empresa contratista **OLEYNICK ARQUITECTOS S.A. DE C.V.**- Adjuntos al expediente de la presente resolución se encuentran los documentos: 1) El Anexo Técnico de Validación Financiera, 2) Presupuesto, 3) Orden de Trabajo y 4) La Programación de Obra. 5) Tarjetas de Precios.-----

ANTECEDENTES

I.- El presupuesto para realizar los trabajos y la ejecución contenidos en el proyecto ejecutivo, fue realizado en base a los requerimientos de información de las áreas ejecutoras de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, la cual manifiesta que cuenta con los recursos suficientes y necesarios para hacer frente a los requerimientos, para iniciar un procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción.-----

II.- En virtud de la necesidad de contar con la ejecución de los trabajos de "LA OBRA" se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN** en términos del numeral 106 fracción VIII de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco; **declaración desierta del concurso por invitación número siop 0832 en vigésima segunda sesión de fecha 09 nueve de Noviembre de 2017 dos mil diecisiete;** al existir una causa de interés público así como contar con necesidades que requieren atención de obra para satisfacer las





Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

necesidades preeminentes de la localidad señalada en **TEOCALTICHE, JALISCO**. Se toma la decisión de emitir la siguiente **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN**, de conformidad a las siguientes:-----

CONSIDERACIONES

I.- Se atenderá lo establecido en la normatividad, con el fin de aplicar los recursos cumpliendo con las obligaciones que tiene el Estado hacia sus ciudadanos, tal como está establecido en diversos preceptos legales, y que son los siguientes: -----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-----

Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.-----

Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se considera obra pública:-----

I. Todo trabajo que tenga por objeto construir, conservar, reparar, instalar, ampliar, remodelar, rehabilitar, restaurar, reconstruir o demoler bienes inmuebles, por su naturaleza o por disposición legal.-----

II. La infraestructura y equipamiento para la prestación de servicios públicos.-----

III. El mantenimiento y restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble.-----

IV. Los proyectos integrales, mismos que abarcan desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyendo, cuando se requiera, la transferencia de tecnología.-----

V. Los trabajos de infraestructura agropecuaria, mejoramiento del suelo, desmontes, y similares.-----



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

VI. La instalación, montaje, colocación, aplicación o remoción, incluidas las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, cuando dichos bienes sean proporcionados por el ente público al contratista; o cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten.

VII. Las obras de irrigación, introducción, ampliación y mejoramiento de las redes de infraestructura básica para agua potable, drenaje, alcantarillado y electrificación, para la consolidación de los asentamientos humanos.

VIII. Las obras para caminos, vialidad urbana, tráfico y transporte colectivo.

IX. Las obras que coadyuven a la conservación del medio ambiente.

X. Las obras necesarias ante contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor; y

XI. Las obras de naturaleza análoga a las anteriores.

Artículo 104.- Los contratos de obra pública pueden celebrarse mediante:

I.- Adjudicación directa.

Artículo 106.- Sin perjuicio de lo anterior, los entes públicos pueden contratar obra pública a través de concurso por invitación a adjudicación directa cuando:

VIII.- Se declare desierta una licitación en segunda convocatoria o un concurso en primera invitación.

II.- La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública en el Estado de Jalisco tiene atribuciones de diseñar, proyectar y programar lo relativo a la obra pública a realizarse en el Estado de Jalisco, integrar las bases y realizar los procesos adecuados y correspondientes para la adjudicación de los contratos de obras, materiales y servicios relacionados con las mismas.

III.- El artículo 106 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco establece las circunstancias excepcionales en las que el ente público podrá contratar obra pública independientemente del monto, con el método de adjudicación directa.

IV.- Se arriba a la presente resolución la necesidad de mantener la operatividad de las obras y los tiempos de ejecución así como el ejercicio de los recursos públicos en óptimas condiciones de administración y aplicación, además de reducir los plazos determinados en caso de licitación pública, por lo que resulta factible contratar por Adjudicación Directa la obra "LA OBRA".

Handwritten signature



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

V.- Con la elaboración de estas acciones se precisa entre otras cosas, que el desarrollo económico, social y el garantizar el acceso a los servicios básicos, es una función a cargo de la Federación, Estados y Municipios, en un conjunto como ente garante y soberano creado del pacto social, que es obligación solidaria en común y es del interés del Gobierno que las personas tengan un ambiente propicio para su desarrollo con las mejores condiciones de oportunidad.

VI.- Se cuenta con un monto autorizado para dicho proyecto, y con un presupuesto analizado por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco para la construcción hasta por un importe de "EL MONTO", dichas obras contarán con todas las características de realización, calidad y especificaciones contenidas en el **Anexo Técnico**.

VII.- Resultando de un costo no superior al techo presupuestal autorizado en razón de la ubicación y de las condiciones del traslado a la localidad donde se pretende realizar los trabajos para la realización de "LA OBRA" evidentemente se reflejará en un beneficio al Estado.

VIII.- El pago será realizado por proyecto ejecutado, se otorgará un **25% VEINTICINCO POR CIENTO** de anticipo para la compra del material u obtención de recursos básicos necesarios para los trabajos a realizar; cuyos importes se programan al contratista vía transferencia electrónica con cargo a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco.

IX.- Con "LA OBRA" el Gobierno del Estado ejecuta acciones que permiten mejorar las condiciones de vida, decoro y dignidad humana de los habitantes del Estado de Jalisco.

X.- Tomando en consideración las capacidades técnicas y económicas de "EL CONTRATISTA" se resuelve la **ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN** del contrato de obra pública a dicha persona moral, cuyos datos, capacidad técnica, económica, experiencia, financiera, se detallan a continuación:

DATOS GENERALES

Razón Social: OLEYNICK ARQUITECTOS S.A. DE C.V.

Representante Legal: ARQ. MAURICIO VADIM OLEYNICK RODRIGUEZ.

Acta Constitutiva: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 538 PASADA ANTE LA FÉ DEL NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 64 DE GUADALAJARA EN EL ESTADO DE JALISCO. LICENCIADO CARLOS LUVIANO MONTELONGO DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL REGISTRO PÚBLICO CORRESPONDIENTE.

Registro Federal de Contribuyentes: OAR1512097F5.

Registro en el Padrón de Contratistas: 6159 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE 2016.-



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

Domicilio Fiscal: VALLE DE LAS VIOLETAS N°. 81, FRACCIONAMIENTO VALLE DE LAS FLORES, JALISCO.

Cumplimiento de Obligaciones Fiscales: Opinión Positiva.

Capacidad Técnica y Experiencia: "EL CONTRATISTA" acredita tal como se sustenta en el Padrón de Contratistas, que cuenta con la capacidad técnica y la experiencia en EDIFICACIÓN, INFRAESTRUCTURA ELECTROMECÁNICA, ESTRUCTURAS DE ACERO Y CONCRETO, INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y ELÉCTRICAS, LINEAS DE CONDUCCIÓN, ENTRE OTRAS necesarias para ejecutar en las mejores condiciones y características posibles la obra.

Capacidad Financiera: Se cuenta con Estados Financieros, los cuales reflejan que se trata de una empresa solvente.

XI.- Con respecto a los criterios de Economía, Eficiencia, Eficacia, Imparcialidad, Honradez y Transparencia, que resulten las mejores condiciones para el Estado:

Economía: Se cuenta con un monto autorizado para dicho proyecto, con un presupuesto, para el rubro de construcción hasta por un importe de "EL MONTO" incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), analizado en cuanto a costos por concepto y se instruirá a "EL CONTRATISTA", asegurar que dichas obras contarán con todas las características de realización y especificaciones contenidas en el Anexo Técnico, presupuesto y en la orden de trabajo, además de realizarlas con los mejores estándares de calidad.

Eficiencia: Con las especificaciones del proyecto, el análisis del presupuesto y las capacidades técnicas de "EL CONTRATISTA" se puede asegurar que se cumplirá adecuadamente la construcción de "LA OBRA" y así el propósito de lograr un beneficio para el desarrollo del Estado de Jalisco.

Eficacia: "EL CONTRATISTA" con su experiencia, capacidad técnica, económica administrativa, contable y fiscal adecuada, además de la capacidad inmediata operativa y material de ejecución en relación a este tipo de servicios y trabajos a realizar deberá elaborar su encomienda con los efectos deseados de calidad y funcionalidad social.

Imparcialidad: Es importante señalar que la selección del procedimiento de Adjudicación Directa, se realizó con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado de Jalisco; por lo que se realizó con imparcialidad atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, cuya decisión se tomó a partir de información generada de diversos proveedores registrados en el padrón de contratistas del Gobierno del Estado de Jalisco que dieran elementos para emitir la presente resolución con la seguridad de su capacidad operativa, material, financiera, fiscal y contable, cuyo

elemento de juicio objetivo y conforme a las disposiciones legales aplicables. -----

Honradez: El procedimiento de Adjudicación Directa, cumple con este criterio, toda vez que dicho procedimiento se realiza buscando las mejores condiciones a favor del Estado; atendiendo los lineamientos y requisitos a analizar de las propuestas dentro de padrón de proveedores y que pudieran cumplir con la oportunidad, diligencia y eficacia los trabajos a realizar, dada las necesidades propias de la zona en cuanto a desarrollo y progreso social, importante señalar que la selección del Procedimiento de Adjudicación Directa se realizó con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado de Jalisco. Así mismo el proveedor no se encuentra en los supuestos de los establecidos en el artículo 78 de la Ley de Obras Publica y Servicios relacionados con las mismas así como lo relativo del artículo 43 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco.-----

Transparencia: Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado; es compromiso de esta Secretaría apearse en forma estricta a los principios de legalidad, igualdad, transparencia y publicidad, mismos que sirven como fundamento para garantizar la legitimidad de los actos realizados por esta Dependencia, respetando la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos con los demás y la posibilidad de que los interesados en la participación a los procesos públicos conozcan los aspectos técnicos, jurídicos y demás relativos a la contratación de una manera eficaz y transparente, conforme al espíritu y propósito de legalidad de esta administración y por ende a los procedimientos previstos por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento, así, para la observancia del criterio de transparencia, esta Secretaría de Infraestructura y Obra Publica atenderá lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, en su artículo 8, fracción V, inciso o, que prevé la publicidad de las resoluciones sobre asignaciones directas en materia de obra pública.-----

XII.- En virtud de que la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, no cuenta con personal suficiente para desarrollar los trabajos mencionados con anterioridad, se resolvió adjudicar a un contratista, que cuente con capacidad de respuesta inmediata, con la tecnología, material herramientas y equipo de seguridad suficiente y necesarios para realizar los trabajos encomendados, con el personal capacitado en los trabajos a desarrollar, que cuente con la experiencia y conocimiento técnico acreditable con antecedentes, con características similares en cuanto a magnitud, complejidad y monto del trabajo a desempeñar en el menor tiempo y costo posible, de igual manera, se considera, que cuente con el capital contable suficiente para observar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales que de la presente resolución se deriven y que le permita responder por cualquier requerimiento que realice esta Dependencia en cuanto a penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos, por mala ejecución o vicios ocultos que pudieran



presentarse y sobre todo que lleve a cabo la ejecución de "LA OBRA" en estricto apego a las leyes de la materia y en adhesión al firme compromiso del Ejecutivo de brindar las acciones necesarias para satisfacer las necesidades de los ciudadanos.-----

XIII.- De conformidad al presupuesto arrojado para la ejecución de los trabajos, a la información técnica y legal aquí vertida y que "EL CONTRATISTA" reúne las características enunciadas previstas para la realización de "LA OBRA" por así convenir a los intereses del Estado de Jalisco, esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco; ha determinado adjudicar de manera directa al contratista mencionado en líneas anteriores la Obra Pública en comento.-----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los motivos y consideraciones expuestas con antelación y con fundamento en lo dispuesto por numeral 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, los artículos 8, 104 fracción I y 106 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, tengo a bien **EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA ADJUDICAR DIRECTAMENTE POR EXCEPCIÓN** al contratista denominada **CONSTRUCCIÓN DE DOMOS EN ESCUELAS DEL MUNICIPIO (JARD. DE NIÑOS RAMÓN G. BONFIL EN HUEJOTITLÁN, TELESEC. NIÑOS HÉROES EN AGUA TINTA, PRIM. G. TORRES QUINT. JARD. DE NIÑOS J. TORRES BODET EN CABEC. JARD. DE NIÑOS R. PLASC. JÁUREGUI EN MECHOACANEJO) EN TEOCALTICHE.** a realizarse en **TEOCALTICHE, JALISCO** por un monto total de **\$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100)** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).-----

SEGUNDO.- De las consideraciones vertidas de manera justificada y fundamentadas en el presente resolutivo, en términos del artículo 106 fracción VIII de la **Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco**, en razón de la **declaración desierta del concurso por invitación número siop 0832 en vigésima segunda sesión de fecha 09 nueve de Noviembre de 2017 dos mil diecisiete;** cuyas justificaciones han quedado plasmadas en el cuerpo del presente resolutivo por las cuales se realiza el presente resolutivo de Adjudicación por Excepción atendiendo a las particularidades mencionadas en el proemio de la presente resolución .-----

TERCERO.- Notifíquese el presente dictamen a **OLEYNICK ARQUITECTOS S.A. DE C.V.** para que dentro del término de (05) días comparezca ante la Dirección General Jurídica de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco; a la firma del sinalagmático de referencia.-----



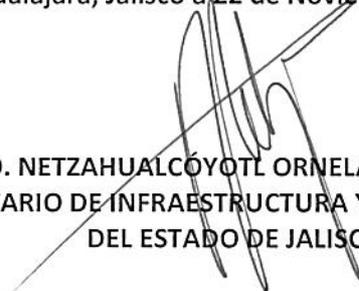
CUARTO.- Notifíquese a la Contraloría del Estado sobre la Presente Resolución de Adjudicación Directa de conformidad al numeral 183 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

QUINTO.- Envíese copia de la presente resolución a los Colegios de Profesionistas debidamente registrados en esta Secretaría de igual forma, publíquese la presente resolución en los estrados correspondientes de nuestras instalaciones.-----

ATENTAMENTE

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo”

Guadalajara, Jalisco a 22 de Noviembre de 2017



**MTRO. NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
DEL ESTADO DE JALISCO**

- C.c.p. Mtra. Teresa Brito Serrano - Contralora del Estado de Jalisco.
- C.c.p. Mtro. Lorenzo Héctor Ruiz López - Director General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional de la SIOP.
- C.c.p. Arq. Eduardo Aguirre Nungaray. – Director General de Gestión y Fomento de Infraestructura de la SIOP.

NOP/LHRL/JRGS/jems

